

RELACIONES IGLESIA-EUROPA COMO COMUNIDADES

CARLOS CORRAL SALVADOR
MADRID

“Nunca fue posible aislar el problema de las relaciones de la Iglesia y el Estado, en un país concreto de Europa, del marco general de sus grandes corrientes de pensamiento, de cultura, de acción político-social y espiritual (...) Esta imposibilidad del aislamiento político-religioso vale naturalmente, y con fuerza propia, para España” (CARD. A. M. ROUCO, *Relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo XXI*[Salamanca 1996] 18).

Y la razón de estas afirmaciones -pronunciadas a finales de febrero de 1996 en el Club siglo XXI- está en que, como añade a continuación, “sea cual sea el destino político definitivo de la Unión Europea, lo que sí parece irreversible es la constitución de un espacio humano europeo común, en lo cultural, en lo intelectual y en social”. A él pertenecen España lo mismo que la Iglesia y dentro de él ambos vienen actuando.

Por ello, partiendo de las reflexiones del Card. Rouco sobre Relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo XXI, pasamos a las nuestras sobre las Relaciones de la Iglesia con Europa en cuanto comunidad y/o organización internacional, fijándonos en los principios que las deben regir (nn. 3, 4 y 5). Como premisa para una mejor comprensión, adelantamos, por una parte, el perfil institucional asumido por Europa, en especial, por la Unión Europea (n.1) y, por la otra, una síntesis de los órganos eclesiales puestos al frente (n.2) para el diálogo con las entidades políticas europeas.

El tema interesa tanto más cuanto que a España, en concreto a su Presidente, le corresponde la presidencia de la Unión Europea durante el primer semestre del 2001, estando prevista para el 2004 la Conferencia Intergubernamental relativa a la ampliación de la Unión Europea vinculada al debate sobre el futuro de la misma. En España, cumpliendo el mandato del Tratado

de Niza, se ha creado el Consejo para el Debate sobre el Futuro de la Unión Europea y, además, en las Cortes Generales, se ha constituido una Subcomisión para el debate sobre el futuro de la Unión Europea dentro de la Comisión Mixta para la Unión Europea.

I. EUROPA EN CUANTO COMUNIDAD (Y/O) ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL¹

Se trata de Europa como comunidad, pero ¿de qué Europa? Si Pío XII y Pablo VI tenían primordialmente ante los ojos la Europa de los Doce y la Europa Occidental del Consejo de Europa, mientras Juan XXIII y Juan Pablo I, en cambio, la Europa entera: Occidental y Oriental; ahora Juan Pablo II se encuentra ante una Europa desbordada de la CSCE/OSCE por los actualmente 54 Estados miembros -de la que, por cierto y no se olvide, es signataria la propia Santa Sede- que comprende también a Estados Unidos y Canadá, por un lado, y, por otro, a la Comunidad de Estados Independientes (sucesora de la extinta URSS) hasta Vladivostok. Tal desbordamiento impone de entrada o un alargamiento de la reflexión doctrinal sobre Europa o su concentración en la Europa de los 'dos pulmones', Occidente-Oriente, sin salirse de las riveras atlánticas ni de las montañas de los Urales.

En tres instituciones, a modo de círculos concéntricos, se encuentra principalmente organizada Europa, a saber, la Unión Europea de los Quince, el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa².

1. La Unión Europea de los Quince

¹ Más ampliamente en C. CORRAL-P. FERRARI DA PASSANO, "La Chiesa e la Comunità europea dopo Maastricht": *Rivista di Studi Politici Internazionali* 51 (1994) 52-68.

² En el área de la Europa Occidental están: a) las organizaciones de cooperación con fines generales: el Consejo de Europa, el Consejo Nórdico y el Consejo de Ministros Nórdico; b) las organizaciones de cooperación preferentemente militar: la Organización del Atlántico Norte (O.T.A.N. o N.A.T.O.); la Unión Europea Occidental (U.E.O.); c) organizaciones de cooperación preferentemente técnica; d) organizaciones de cooperación preferentemente económica: La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.); la Asociación Europea de Libre Comercio (E.F.T.A.); las Comunidades Europeas: la Comunidad Económica Europea (C.E.E.), la Comunidad del Carbón y del Acero (C.E.C.A.) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM); e) otras organizaciones internacionales en el ámbito europeo: la Comunidad de Estados independientes (C.E.I.); Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa (C.S.C.E.). Cf. M. DIEZ DE VELASCO, *Las organizaciones internacionales* (Madrid 1994) caps. XXI-XXVII.

Tal como quedó configurada por el Tratado de Ámsterdam (firmado el 2-X-1997; entrado en vigor el 1-I-1999) que refuerza la Unión Europea creada por el anterior Tratado de Maastricht (firmado el 7-II-1992; en vigor desde el 1-XI-1993); y, ahora, reforzada por el Tratado de Niza (firmado el 7-XII-2000, pendiente todavía de ser ratificado).

Con todo, Europa se presenta como un cuerpo que ha asumido tal grado de desarrollo y una tal complejidad que es fácil prever que vaya moviéndose hacia adelante según un triple impulso. El principal sigue siendo el intergubernativo, pero a éste adviene desde hace tiempo haciendo flanco el comunitario, encarnado en instituciones comunitarias dotadas de su autonomía. Si bien ahora todavía en fase embrionaria, se está manifestando un tercer impulso que se podría calificar de 'democrático-participativo'. La línea de crecimiento de la 'integración sectorial' viene hoy impulsada hacia adelante bajo diverso título y en diverso modo por los Gobiernos, las instituciones comunitarias y los ciudadanos³.

2. El Consejo de Europa

Con sede en Estrasburgo, constituido por el Estatuto del Consejo de Europa de 5 de mayo de 1949 y formado por 40 Estados, tiene como finalidad "realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social" (art. 1). Y como tales reconoce en particular el principio del imperio del Derecho y el principio en virtud del cual cualquier persona que se halle bajo su jurisdicción ha de gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales" (art. 3).

3. La Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)

Fue el fruto, a partir del 1 de enero de 1995, de la institucionalización de la precedente Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE)⁴. Iniciada ésta en 1972 y constituida como tal por el Acta final de Helsinki (1 de agosto de 1975), comienza a institucionalizarse tras el final de la guerra fría y la caída del muro de Berlín sobre la base de la Carta de París

³ A. MANGAS-D. LIÑÁN, *Instituciones y Derecho de la Unión Europea* (Madrid 1996).

⁴ A. CARRASCOSA COSO, *La Santa sede y la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa* (Cuenca 1990).

para una nueva Europa (21-XI-1990). A constituirla fue, expresamente invitado por Breznev, Pablo VI, por lo que la Santa Sede es miembro de la misma.

Así se crean y se consolidan sus órganos como la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno, las Conferencias de Seguimiento, el Consejo de Ministros (los de Asuntos Exteriores), el Comité de Altos funcionarios y el Consejo Permanente. Hay una Asamblea Parlamentaria (que tiene su Secretaría en Copenhague). Además existen un Presidente en Funciones, un Secretario General, una Secretaría General (en Viena y Praga), un Centro de Prevención de Conflictos (integrado en la Secretaría de Viena), una Oficina de Instituciones democráticas y de Derechos Humanos (en Varsovia), un Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (La Haya), un Foro para la Seguridad y Cooperación y un incipiente Tribunal de Conciliación y Arbitraje (en Ginebra).

Tres son los tipos de actividades (llamados "cestos") que ha venido desarrollando: el relativo a la Seguridad, el Económico y el de la Dimensión Humana.

Con todo, el año 1989 -no se olvide- quedará en la historia como un hito de extraordinaria importancia: marca el fin de un período, el de la Guerra Fría, etapa que dejó en suspenso una situación terrible gestada con anterioridad tras la Guerra Mundial, con su secuela de desfiguraciones, profanaciones y divisiones que tuvieron lugar de forma principal en el solar europeo.

A partir de entonces se ha querido ver una Europa que respira con alivio provista de 'dos pulmones', Occidente y Oriente, en principio, sin desbordar las orillas del Atlántico y sin aventurarse tampoco más allá de la barrera de los Urales, según el proyecto original del Informe Harmel (1967)⁵. Sería la 'Gran Europa'. Pero la realidad actual la desborda, al quedar comprendidos tanto los Estados Unidos y Canadá, como los países asiáticos desmembrados de la U.R.S.S.

II. LA IGLESIA COMO COMUNIDAD

1. *Su significado*

Con relación a Europa, instituida formal y materialmente ya como Comunidad, aunque orientada teleológicamente como Unión, la Iglesia ha desempeñado un papel más que notable de apoyo, aliento, consejo e inspiración,

⁵ Cf. CORRAL-GARCÍA PICAZO, en: C. CORRAL, *La construcción de la Casa Común Europea* (Madrid 1993) cap. VI.

tanto a través de la figura soberana de los pontífices, como por mediación de sus diversos órganos, instituciones, asociaciones, medios de comunicación, etc. El cuerpo social de la Iglesia, fuertemente comprometido con la causa europea, ha desarrollado esa labor a todos los niveles: en el momento presente ha llegado la hora de revisar y evaluar esa actuación, y, eventualmente, de darle nuevos contenidos y proyección.

2. Los órganos de relación

Bajo el editorial *Où reste l'Eglise?* la revista *Objectif Europe* constataba que "las bellas palabras no van siempre acompañadas de actos concretos". La confianza en la labor a largo plazo de los "padres fundadores católicos" (Schuman, De Gasperi, Adenauer) hizo patente un cierto descuido a la hora de intervenir en materias que parecían quedar relegadas a la labor exclusiva de burócratas, técnicos y expertos comunitarios: la estructura europea (en sentido estricto) de la Iglesia está en fase aún embrionaria, vertebrada en un conjunto de instituciones que se articulan de forma creciente, pero que aún es limitado.

a) Nunciatura.

La Nunciatura Apostólica en Bruselas es la primera y más importante de estas instituciones; el Nuncio allí destinado ostenta la doble representación directa de la Santa Sede ante el Reino de Bélgica y la Comunidad. Actúa por derecho propio en el ámbito de las relaciones internacionales como agente diplomático. Además, al nivel de seguimiento fáctico del proceso legislativo y político de las actividades dentro del marco europeo, se han creado otras instituciones de carácter germinal.

b) La Comisión de los Episcopados de Europa.

Esta institución (COMECE), cuyo Estatuto se aprobó el 3 de marzo de 1980, tiene como órgano un Presidente, un Comité Ejecutivo y un Secretario General. Entre ambas instituciones se da una estrecha relación que es, ante todo, de complementariedad. Las relaciones correspondientes a la pastoral pertenecen a la COMECE, en tanto que las relaciones internacionales son competencia de la Santa Sede y la Nunciatura Apostólica. De forma paralela, se crea un 'sistema de contacto' con las Iglesias y las instituciones religiosas, al tiempo que se establecen conexiones entre la Comisión Europea y el Comité Ejecutivo de la COMECE.

c) Consejo de Conferencias Episcopales de Europa (C.C.E.E.).

La segunda institución, que data de 1971, es el Consejo de Conferencias Episcopales. No posee jurisdicción sobre las Conferencias miembros, aunque sí está capacitada para organizar simposios trienales, como, de hecho, ya los ha realizado en 1975, 1978, 1982, 1985 y 1988. La estructura de esta institución desborda el marco territorial de C.E., respondiendo en mayor medida al ámbito del Consejo de Europa o, incluso, al de la C.S.C.E. El obispado de *Saint Gall* (Suiza) alberga la sede de su Secretariado. Existe además una tercera institución, el Secretariado Católico para Europa, que reside en Bruselas y Estrasburgo, y que se denomina oficialmente *Office Catholique d'Information et d'Initiative pour l'Europe* (O.C.I.P.E.), que data de 1956. Surgió por iniciativa de laicos católicos del Consejo de Europa; su dirección está a cargo de los jesuitas. Edita la serie de *Études Européennes* y la revista *Objectif Europe*.

¡Lástima -hay que reconocerlo- que la estructura eclesial en este ámbito sea tan reducida! Por ello, no puede menos de plantearse la conveniencia de su reforzamiento; en especial, sería muy deseable que la Iglesia poseyese una sede en el Comité Económico y Social a fin de acceder en mejores condiciones a los órganos de la C. E. Turowsky propone que el COMECE obtenga un estatuto de mayor responsabilidad que el actual, de forma especial, dotando a los representantes de las Conferencias Episcopales de unas atribuciones más completas y complementarias, en particular, en lo que atañe a su nivel de decisión, que debería ser acorde con el grado equivalente que aparece en la C.E. Asimismo, se sugiere la demanda de una mayor capacidad del equipamiento de que dispone, tanto en el plano jurídico como teológico⁶.

d) El Sínodo (1990) de los Obispos para Europa.

Los decisivos acontecimientos que han tenido lugar en Europa a partir de 1986 (fecha en que Gorbachov planteó las entonces nociones revolucionarias de *Glasnost* y *Perestroika*) y que desembocaron en la todavía pacífica 'revolución de 1989', motivaron que Juan Pablo II hiciese un llamamiento en Moravia (22-IV-90), para convocar la reunión de una Asamblea especial para Europa del Sínodo de los Obispos. Sobre la base de un *Itinerarium*, se prepararon los documentos pertinentes, destinados a elucidar la situación euro-

⁶ Cf. CORRAL-GARCÍA PICAZO, o. c. La cita de L. TUROWSKY, en *Objectif Europe* 10 (1990) 16-21. 20.

pea del presente desde una perspectiva, que, en definitiva, era testimonial: no en vano, uno de los textos más significativos va encabezado por el título *Somos testigos de Cristo que nos ha liberado*. En su *Declaración final*, el Sínodo aportó un análisis completo de la realidad europea, cuyo interés, primordialmente evangélico, se proyecta sin ninguna duda a otras realidades, ya puramente humanas, de importancia creciente y, por desgracia, dramáticas: la emergencia de la intolerancia religiosa como pretendida justificación de los nacionalismos irredentos late en el fondo de cualquier consideración sensible de esta realidad. Así, la tensión entre unidad y disgregación constituye la línea básica de cualquier razonamiento. En este sentido, la aportación sustancial de la Iglesia se orienta a proporcionar medios de armonización y de disminución de tensiones -aspecto en el que cuenta con una dilatada experiencia bien demostrada- tanto como a dotar de cohesión conceptual y teórica la eventual formulación de una 'idea de Europa' nutrida de sus raíces cristianas, que, desde sus orígenes, implica una apertura a lo universal. La cooperación, el diálogo, la ayuda mutua, son los elementos esenciales para articular la convivencia entre las Iglesias -que son también pueblos- de Europa⁷.

e) Asamblea Ecu­ménica Europea "Paz y Justicia".

Las diversas organizaciones europeas pueden ser el marco de una colaboración estrecha de las Iglesias. Al respecto, el Comité Económico y Social de la C.E. podría albergar en su seno una asociación de las grandes comunidades religiosas, que, sin duda, supondría una contribución original al proceso de la construcción europea. Los mayores frutos provienen en la actualidad de la C.C.E.C. en colaboración con la Conferencia de las Iglesias Europeas (*Konferenz Europäischer Kirchen*), institución que data de 1959. En ella se reúnen 118 Iglesias cristianas de Europa, que se han puesto con relación a través de los encuentros siguientes: Chantilly (1978), Lokum-kloster (1981), Riva di Garda (1984). Tales reuniones dieron lugar a la Asamblea Ecu­ménica de Basilea (mayo 1989), que coincidió con la etapa europea del proceso conciliar mundial sobre Paz-Justicia. Uno de los ponentes, el presbiteriano escocés y parlamentario D. Steel, concluyó su intervención con una llamada a la mejor tradición intelectual europea -y decir intelecto en Europa es aludir a uno de sus elementos sustanciales- para configurar una realidad europea

⁷ Cf. J. A. GARCÍA VILAR, "El Sínodo de los Obispos y la nueva Europa en construcción", en: CORRAL, *La construcción, o. c.*, cap. I. El texto "Somos testigos de Cristo que nos ha liberado" en *Ecclesia* (diciembre 1999) 8ss.

amada, sentida, pensada y, sobre todo, abierta. Será entonces el 'Espíritu', conductor -hegeliano o no- de la 'Historia', el que pronuncie las palabras: *Fiat Europa*. Y tal vez se haga la luz⁸. Porque... "Sería aberrante que las religiones o grupos de sus seguidores, en la interpretación y práctica de sus respectivas creencias, se dejaran arrastrar hacia formas de fundamentalismo y fanatismo...", se leía en el Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz (1-I-92)⁹.

III. LOS PRINCIPIOS PRELIMINARES COMO PRESUPUESTOS DE LAS RELACIONES IGLESIA-EUROPA

Al fijar sus relaciones con Europa en cuanto comunidad, la Iglesia, para evitar cualquier malentendido y eliminar de raíz toda pretensión absurda, fija, de antemano, unos principios, que hace preceder a modo de presupuestos para determinar los principios de recíproca actuación en pro del bien común europeo y, en último término, del hombre mismo europeo. ¿Cuáles son éstos?

Ante todo, se ha de partir del principio -primero- de que la construcción de la Casa Común Europea es también tarea de Iglesia. Y, nótese bien, no sólo de la Iglesia Católica, sino también de las demás grandes Iglesias conformadoras de Europa, tal como de forma ecuménica se dejó asentado en la Asamblea de Basilea¹⁰.

En primer lugar, la Iglesia tiene que responder a una clara acusación o insinuación que se le ha hecho con ocasión de la nueva evangelización. ¿Es que, so capa de ésta, pretende la Iglesia retornar a una nueva Cristiandad? Es justo lo que recogía el entonces Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Española en su publicación sobre *La Nueva Evangelización* (Madrid 1991). Insinuación que refleja la obra *Le rêve de Santiago de Compostela* (París 1991), al analizar el proyecto de una así apodada restauración de la Europa del Pasado. Pero, como declaraba la LVIII Asamblea Plenaria de la

⁸ Cf. CORRAL-GARCÍA PICAZO, o. c., y también. M. P. D. STEEL, "Reconciliación en Europa- Herencia y visión", en: *Paz con Justicia*, Documentación oficial de la Asamblea Ecu- ménica Europea, Basilea 15-21 de mayo de 1989 (Madrid 1989) 115-130, esp. 130.

⁹ "El Consejo y la Comisión de las Conferencias Episcopales Europeas, aproximación jurídica", en: *La Unidad Europea* (Jaén 1992) 103-132. ORE (29-V-92) 330: "Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz" (1-I-92).

¹⁰ *Supra*, nota 2.

Conferencia Episcopal Española (Declaración de 19-II-93): “no se trata de alimentar una perspectiva nostálgica de una cristiandad medieval, ni del proyecto de una así denominada restauración del pasado. Significa que Europa sepa descubrir y valorar sus raíces cristianas”. La causa está en que “la Cristiandad latina de la Edad Media, aunque había elaborado técnicamente, utilizando la gran tradición de Aristóteles, la concepción natural del Estado, no escapó siempre a la tentación integrista de excluir de la comunidad temporal a aquellos que no profesaban la verdadera fe”¹¹.

La verdad es que “ningún proyecto de sociedad será jamás capaz de establecer el reino de Dios en esta tierra. Los mesianismos políticos llevan la mayor parte de las veces a las peores tiranías”¹². O con palabras del Sínodo de los Obispos para Europa, la Iglesia “debe abstenerse de volver, en el cumplimiento de su misión, a formas del pasado que hoy podrían ser perjudiciales para la Iglesia misma”.

Es lo que podíamos enunciar en forma de segundo principio preliminar: no a un retorno a la cristiandad medieval hoy. Tanto más debe afirmarse este principio, cuanto que la realidad contemporánea de Europa es precisamente la existencia de un pluralismo en todos los campos.

En su consecuencia, podría enunciarse como tercer principio preliminar la aceptación sincera del pluralismo existente en Europa. En primer término, un pluralismo de las culturas. Pluralismo que, por un lado, tanto para la Iglesia como para el Estado, constituye una realidad estructural. Nadie, en realidad, puede predecir “cómo será el milenio futuro de Europa. Por otro lado, ese pluralismo es, a la vez, una riqueza y una mina flotante: ha hecho de Europa un continente incomparablemente rico, desde el punto de vista cultural, pero extremadamente frágil en el plano político, con peligros de enfrentamientos armados”¹³.

A ese pluralismo le acompaña el pluralismo religioso. Se cuenta, ya de partida con la necesidad de la colaboración con las demás Iglesias y comunidades eclesiales para la evangelización de Europa. Más aún, se constata un hecho: “la extensión de la denominada religión salvaje, que, si por una parte es exponente de una búsqueda de Dios y un retorno a lo sagrado, por otra, en sus expresiones encierra un lastre de superstición y de fanatismo cuando no desemboca en sectas de carácter fundamentalista y totalitario”¹⁴.

¹¹ JUAN PABLO II, *Discurso al Parlamento Europeo* (11-X-88) n. 10.

¹² *Ibíd.*, 9.

¹³ P. POUPARD, “Europa desde una perspectiva cristiana”: *Ecclesia* (1991) 1734-46, 35.

¹⁴ Conferencia Episcopal Española (19-II-93): *Ecclesia* (1993) 305.

Donde con mayor nitidez se refleja la aceptación sincera del pluralismo religioso es en la Asamblea Ecuménica Europea de Basilea, 15-21 mayo 1989, durante la semana de Pentecostés, convocada por la Conferencia de las Iglesias Europeas (que comprende las Iglesias Protestantes y Ortodoxas) y el Consejo de las Conferencias Episcopales dentro de la Iglesia Católica. En ella se afirma que “el proceso ecuménico en favor de la justicia, la paz y la salvaguarda de la creación es, antes que nada, obra del Espíritu Santo”¹⁵.

Y de ese espíritu es del que se debe partir como lo manifiesta la Conferencia Episcopal Española¹⁶.

IV. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LAS RELACIONES IGLESIA-EUROPA

Cierto que éstos no pueden ser otros que los clásicos de las relaciones Iglesia-Estado, y con denominación abstracta más correcta, Comunidad Eclesial-Comunidad Política, pero lo serán siempre con una remodelación peculiar al aplicarse para Europa en cuanto comunidad. Veámoslo.

1. *La recíproca independencia y autonomía*

El primer principio general no puede ser otro que el dualismo de comunidades, la religiosa y la política, o, en términos de autoridad, la diarquía, que reciben su expresión actual en el Concilio Vaticano II con la expresión “mutua independencia y autonomía”¹⁷. Precisamente ha sido en Europa, donde “bajo el impulso de la revelación cristiana y a través de largas vicisitudes históricas, la civilización europea ha alcanzado aquella distinción sin separación del orden religioso y del orden político que tanto contribuye al progreso de la humanidad”¹⁸.

Y es que el principio original, proclamado por Cristo, de la distinción entre “lo que es del César” y “lo que es de Dios” (Mt 22,21), diferencia la organización del ámbito externo de la comunidad configuradora de la realidad social y política -en la que los ciudadanos encuentran el marco de su expresión terrena- de la que corresponde a las dimensiones de la comunidad religiosa,

¹⁵ *Paz con Justicia*, o. c., 76.

¹⁶ *Ibíd.*, 3.

¹⁷ Cf. GS 76.

¹⁸ Sínodo Europeo, *Declaración final* (1991) IV, 11.

como opción personal, libre e irrenunciable. “Esta distinción esencial entre la esfera de organización externa de la ciudad terrenal y de la autonomía de las personas se comprende considerando las respectivas naturalezas de la comunidad política, a la que pertenecen necesariamente todos los ciudadanos, y de la comunidad religiosa a la que los creyentes se adhieren libremente”¹⁹.

En consecuencia, deben rechazarse, de entrada, dos actitudes totalizadoras: una para la Iglesia y otra para la Comunidad Política. De un lado, “el integrismo religioso, sin distinción entre las esferas de la fe y de la vida civil, aún practicado bajo otros cielos, parece incompatible -como expresaba Juan Pablo II, en su discurso ante el Parlamento Europeo, en el Palacio de Europa (11-X-88)- con el genio propio de Europa, tal como la configuró el mensaje cristiano”. Por lo mismo, síguese -como apuntábamos- un rechazo a un retorno a la cristiandad medieval.

De otro lado, para la Comunidad política, en especial para el Estado, se sigue que sus estructuras “no pueden asumir el puesto de la conciencia del hombre ni su búsqueda de la verdad y del absoluto”. Pues la afirmación de que “lo que es de Dios pertenece a la comunidad religiosa y no al Estado, significa establecer un saludable límite al poder de los hombres. Y este límite es el terreno de las ‘últimas cosas’, del definitivo significado de la existencia, de la apertura al absoluto, de la tensión que lleva a la perfección nunca alcanzada, que estimula el esfuerzo e inspira las elecciones justas”²⁰. La verdad es que las mayores amenazas para el hombre y la sociedad en Europa han venido precisamente cuando las ideologías absolutizaron la sociedad misma o un grupo dominante, sin consideración para la persona humana o sin libertad²¹.

Con todo, dada la amplitud y complejidad del principio generalísimo del dualismo de Iglesia y Estado, síguese la imperiosa necesidad de descomponerlo en dos principios generales, a saber, la independencia y autonomía de la Iglesia, por un lado, y así mismo la independencia y autonomía de la Comunidad Política, aquí la Europea, por otro. Tanto más cuanto que “la libertad de la Iglesia es el principio fundamental en las relaciones de la Iglesia con los poderes públicos y toda la organización civil”²² de tal forma que “donde está en vigor el principio de la libertad religiosa, no sólo proclamado con palabras, ni sancionado en las leyes, sino llevado a la práctica con sinceri-

¹⁹ JUAN PABLO II, *Discurso al Parlamento Europeo* (11-X-88) n. 9.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*, n. 10.

²² Cf. *Dignitatis Humanae* 13.

dad, allí obtiene sin duda la Iglesia una situación estable de hecho y de derecho, que le garantiza la independencia necesaria en el desempeño de su misión divina". Por ello, no dejará de reconocerse ante el Parlamento Europeo por Juan Pablo II que, "cuando reina la libertad civil y cuando está plenamente garantizada la libertad religiosa, la fe no puede sino ganar en vigor asumiendo el desafío del descreído, y el ateísmo no puede sino medir sus limitaciones frente el desafío planteado por la fe"²³.

Por su parte, la independencia y autonomía de la comunidad política no es sólo mantenimiento de su esfera de competencias, sino, además, el explícito reconocimiento de aquella autonomía, tal como se hace de forma solemne por el Concilio Vaticano II (*Gaudium et Spes* 76). Es justo lo que con relación a las instituciones europeas se hace por el Pontífice en sus visitas y alocuciones ante las mismas. Respecto al Consejo de Europa, pues tiene la hermosa y gran vocación de aproximarse a las naciones del continente para "consolidar la paz fundada en la justicia", para la preservación de la sociedad humana y de la civilización "en una inquebrantable adhesión a los valores espirituales y morales que constituyen el patrimonio común de sus pueblos"²⁴. Y respecto a la Comisión y al Tribunal de Derechos Humanos del Consejo de Europa, se les reconoce como "símbolo de los elevados ideales y del noble espíritu que inspiró la Convención Europea de los Derechos Humanos firmada en Roma en el año 1950"²⁵. Más aún, el Tribunal es considerado como "el compendio de un sistema jurídico que garantiza la preeminencia de la norma de la ley".

2. La mutua cooperación 'suo modo'

Precisamente por estar tanto las instituciones europeas como la Iglesia al servicio de la persona humana -e.d., de los miembros de ambas comunidades- se impone ineludiblemente el deber de la mutua cooperación, eso sí, cada una de ellas conforme a su propia naturaleza.

Mutua cooperación, que implica -como hemos expuesto²⁶- la colaboración leal y sincera en la reconciliación de la Europa íntegra con la creación, con los hombres, consigo mismo; en la superación de los nacionalismos y etno-

²³ L. c., 8.

²⁴ *Discurso en Estrasburgo* (8-X-88) n. 1.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ CORRAL, *La construcción*, o. c., II, 1.4 y 5; GARCÍA VILAR, o. c., I, 5.1-2 y 7.1-4, donde viene especificada, partiendo bien de Juan Pablo II, bien del Sínodo de Obispos para Europa.

centrismos, en la búsqueda de la paz, en la aportación de un 'alma y un espíritu' y, de forma global, en la dinámica construcción de Europa.

V. PRINCIPIOS SUPREMOS DE LAS RELACIONES IGLESIA-EUROPA

Los principios generales específicos de dichas relaciones no pueden menos de estar subordinados a otros principios más altos y universales que trascienden toda clase de sociedades, lo mismo la familiar que las privadas y universales. Tales son los que se pueden considerar como supremos en cuanto afectan peculiar e importantemente a la Iglesia y a Europa como comunidades. Sobresalen los dos siguientes, si bien con distinta incidencia, la primacía de la persona humana, con validez universal independientemente de cualquier fe; y la primacía y soberanía de Dios, con validez dependiente de una concepción teísta.

1. *Primacía de la persona humana*

Primacía de la persona humana que se traduce en la garantía de los derechos fundamentales que trascienden las mismas jurisdicciones nacionales. Por ello, "el compromiso de la Iglesia en este campo sintoniza plenamente con su misión religiosa y moral", pues los considera como una parte del reconocimiento que debe prestarse a la dignidad de la persona humana creada a imagen de Dios y redimida por Cristo"²⁷.

Al haber sido Europa la cuna de los "derechos humanos" entendidos como conciencia activa que responde a las exigencias de los tiempos nuevos, los países que se reconozcan a sí mismos como pertenecientes a esta tradición están obligados a luchar de forma decidida para que la democracia, el respeto efectivo a los derechos del hombre y sus libertades fundamentales, la libertad económica, la justicia social, además de la seguridad, formen parte de su desarrollo normal, cotidiano²⁸.

Y es que "hay una dimensión fundamental capaz de cambiar hasta sus fundamentos los sistemas que estructuran el conjunto de la Humanidad y de liberar la existencia humana, individual y colectiva, de las amenazas que pesan sobre ella. Esta dimensión fundamental -señalaba el Pontífice²⁹- es el

²⁷ JUAN PABLO II, *A la Comisión y Tribunal de Derechos humanos* (8-X-88) nn. 1 y 6.

²⁸ *Discurso al Cuerpo Diplomático* (12-I-91).

²⁹ *Discurso a la O.N.U.* (2-VI-80).

hombre, el hombre en su integridad". Con todo sería un error creer que la dignidad del hombre sólo ha sido conculcada en los países comunistas; también lo es en los países occidentales mediante una cultura olvidadiza de su carácter espiritual y de su vocación sobrenatural. El hombre, "la única criatura que Dios ha querido por sí misma y para la que ha hecho un proyecto, la participación en la salvación eterna"³⁰. Es esa centralidad del hombre en el corazón de la sociedad la que la Iglesia recuerda a Europa.

En este sentido es como debería entenderse el *Homo Europaeus* -del que tan elegantemente habla el Cardenal Poupard³¹- quien como Europa "lleva, con el cristianismo, la herencia grecorromana con sus recursos de derecho y de humanismo y de muchos otros valores culturales". Pues "el hombre soviético" no será curado por una simple inyección de dinero, sino por el redescubrimiento de su verdadera y profunda identidad eslava y cristiana. Esto, que es verdad para el más grande país de Europa, lo es también para los otros. El *Homo italicus*, el *Homo hispanicus*, el *Homo germanicus* y el *Homo galicus* asfixiados por el consumo deben también redescubrir sus raíces originales para beber en el patrimonio europeo, la savia vital de Cristo". Sólo con ese acervo de valores es como se podrá construir Europa como comunidad de hombres, y no solamente como expresión geográfica de una pluralidad de naciones, pues nunca podrá existir una comunidad auténticamente humana sin aquellos valores por los que el hombre llega a ser plenamente hombre.

Sólo así es, por lo demás, como se podrá evitar toda clase de reduccionismos, lo mismo el político y económico que el individualista.

2. Primacía y soberanía de Dios

Si la primacía corresponde al hombre en la ordenación de la sociedad, la primacía absoluta en último término corresponde a Dios. Por ello, se podría enunciar como cuarto principio general: la primacía y soberanía de Dios, que desde la perspectiva de Iglesia nunca se olvida, por más que reafirme la centralidad del hombre.

La verdad es, con relación a Europa, que el mensaje de la Iglesia sobre Dios y sobre el destino último de hombre han tenido el mayor impacto en la cultura europea. "¿Cómo se podría concebir Europa privada de su dimensión trascendental?" -preguntaba el Papa ante el Parlamento Europeo³². Desde el

³⁰ JUAN PABLO II, *Centessimus Annus* 53, citado y comentado por POUPARD, a. c., II.1.

³¹ L. c., 2.

³² L. c., 7.

momento en que se han desarrollado en el suelo europeo, en la época moderna, corrientes de pensamiento que han excluido poco a poco a Dios de la comprensión del hombre y del universo, dos visiones opuestas han alimentado una tensión constante entre el punto de vista de los creyentes y el de quienes sostienen un humanismo agnóstico y a veces, incluso, ateo. Pues bien, es justo desde la perspectiva de la fe y de la trascendencia, desde donde la Europa moderna encontró el principio de la distinción entre Dios y César.

VI. PRINCIPIOS APLICATIVOS

Enunciados los principios preliminares y los principios generales que han de regir las relaciones Iglesia y Europa en cuanto comunidades, surge consiguientemente la cuestión de cómo aplicarlos y llevarlos a la práctica. A tal finalidad responden dos de los principios enunciados por el Card. Rouco en el mencionado discurso sobre las *Relaciones Iglesia-Estado* -que, a nuestro parecer, podrían ser considerados con justicia como “aplicativos”.

1. *La dimensión pública de la Iglesia*

“El reconocimiento pleno del verdadero ámbito de ‘lo religioso’ es completamente vital para una adecuada y fecunda presencia de la Iglesia en la sociedad, escribe el Card. Rouco³³. ‘Lo religioso’ va más allá de los actos típicos de la predicación y del culto; repercute y se expresa por su propia naturaleza en la vivencia moral y humana, que se hace efectiva en los campos de la educación, del servicio y compromiso sociales, del matrimonio y de la cultura. Todo ello presupone una aceptación, no recortada jurídicamente, de su significación pública”.

Sólo así es como quedaría la actitud de cooperación de la Iglesia con todos los grupos y fuerzas sociales, especialmente con el Estado, en la gran tarea común del servicio al hombre. La verdad es que “urge hoy en España y en Europa hablar del valor social y humanizador de la fe, para que se despierte la conciencia pública respecto a los nuevos pobres, a la persistencia de las situaciones de pobreza extrema en el Tercer Mundo, y para que se perciba la necesidad de renovación moral, de conversión, de verdadera liberación de una vida materialista y hedonista”.

³³ L. c., 36.

2. *El principio instrumental del diálogo*

La concreción práctica de los principios enunciados estará siempre erizada de dificultades. Pero la experiencia histórica ha venido ofreciendo medios para solucionarlo. Tales son, principalmente, el diálogo y su reflejo: el acuerdo normativo, que se expresará en Tratados, Convenios y Acuerdos.

En efecto, la tendencia universal hoy es, sobre todo a partir de la segunda guerra mundial, procurar la garantía, en el orden internacional, de los derechos y libertades fundamentales del hombre. Y en esa línea es donde se mueve la Iglesia -en cuanto nuevo pueblo de Dios, formado por hombres vinculados en Cristo y orgánicamente estructurado- al buscar y procurar una garantía tal de libertad para su misión salvífica, que no quede sólo en las manos del Estado y de su derecho.

Precisamente, una de esas garantías es la obtenida y plasmada en los convenios internacionales por la Santa Sede con los más dispares Estados del mundo (los así denominados 'concordatos'). Por ello, los convenios diplomáticos de la Santa Sede con los Estados (es decir, los concordatos) según la jurisprudencia de los tribunales internacionales y la doctrina común de los internacionalistas, no son más que una parcela del inmenso campo de los tratados internacionales.

La verdad es que la importancia de la garantía de libertad, asegurada por los convenios internacionales de la Santa Sede con los Estados (concordatos) reside en que aquélla trasciende los cambios de régimen (monarquías, imperios, repúblicas...) y los movimientos de las políticas de los partidos. Por ello, tiene su razón de ser, aun en la hipótesis de que el Estado, en su Constitución y demás leyes, ya tenga garantizados los derechos y libertades fundamentales del hombre. Así, los Estados miembros del Consejo de Europa, a pesar de tener reconocidos los derechos fundamentales, se comprometen, por la firma del convenio europeo de Roma de 1950, a reconocerles una ulterior garantía de orden internacional.

La finalidad esencial de todos los concordatos es y ha de ser la de garantizar, al menos y en lo posible, la libertad de la Iglesia, concretamente existente en el respectivo concreto Estado. De ahí que su contenido sea pluridimensional, no uniforme, en razón de la realidad concreta político-religiosa del Estado, con el cual se concluye el Concordato. Ello permite que su contenido concreto pueda oscilar desde la regulación convenida de sólo algunos temas (por ejemplo, la enseñanza) a comprender toda la amplia temática que afecte a la Iglesia y al Estado, a modo de "ley fundamental" (así la mayoría de los concordatos de la entonces denominada "nueva época concordataria" iniciada por Pío XI y continuada por los sucesivos Pontífices).

Sin ser absolutamente necesarios, son convenientes (o relativamente necesarios), en cuanto lo exijan las circunstancias reales o históricas de una comunidad política concreta y la necesidad de obtener una garantía de rango internacional. En toda hipótesis, la realidad es hoy que cerca de cuarenta Estados -la mayoría de ellos sin tener la religión católica como la oficial del Estado (nótese bien)- mantienen sus solemnes convenios internacionales con la Santa Sede (valgan como ejemplo cumbre los dos Acuerdos del Estado de Israel con la Santa Sede: el Acuerdo "básico" de 1993 para el proceso de paz, y el Acuerdo de 1997 sobre la personalidad jurídica).

VII. CONCLUSIONES

a) La Iglesia se vuelve hacia Europa, hacia una Europa en marcha hacia la unidad social, económica y política -recuerda el Cardenal Martini³⁴- con un interés extremo y con el cuidado por ofrecer su propia contribución que es la de infundir en el seno de la comunidad humana los valores del Reino. Y precisamente porque permanece fiel a la causa de Dios, es por lo que ella permanece fiel a la causa del hombre, y hasta llegaría a afirmar que se siente celosa a este respecto.

En los momentos actuales tal misión parece cobrar una importancia peculiar: numerosos son los problemas cuya novedad exige respuestas especiales y cualificadas. La manipulación genética, el abuso de los recursos medioambientales, la marginación, las bolsas de pobreza, el paro, la inmigración... son otros tantos datos de la realidad a los que hay que atender con fortaleza, presencia de ánimo y solidaridad. Todo esto pronuncia el mensaje evangélico.

b) Los principios generales, por su propia naturaleza, han de regir las relaciones de la Iglesia con las distintas instituciones europeas. Por tanto, con la Conferencia para la Seguridad y Cooperación en Europa (C.S.C.E.), por más que desborde a Europa al abarcar tanto Canadá y Estados Unidos como los territorios de la antigua U.R.S.S.; con el Consejo de Europa, que, comprendiendo a Europa Occidental, incluye también Europa Oriental y Europa Central y se extiende desde el Atlántico a los Urales (lo que de verdad constituiría la Casa Común Europea, quedando fuera tanto Canadá como Estados Unidos, en cuanto pertenecientes a otros continentes); con la Euro-

³⁴ "Les devoirs de l'Eglise dans l'Europe en marche vers l'unité": *Objectif Europe* 17 (1992) 5s.

pa de los Quince, la antes denominada Comunidad Europea (desde el Acta Única) y ahora Unión Europea³⁵. En su tanto, con la O.T.A.N. y con la Unión Europea Occidental, por más que sean de carácter militar, y con el Espacio Económico Europeo por constituir.

Pero la aplicabilidad de los principios generales depende, a su vez, de la estructura, consolidación, eficacia y finalidad de cada una de las instituciones europeas, por un lado, y de la intensidad de la actuación eclesial en las mismas, por otro. Mientras en unas puede la Santa Sede intervenir directamente como miembro (así en la C.S.C.E. desde su inicio), en otras mediante la Nunciatura (ante la C.E.E.) o la Delegación (Consejo de Europa, si bien en los asuntos culturales directamente, en cuanto es Estado Parte en la Convención Europea sobre la Cultura); la Comisión de los Episcopados de la Comunidad Europea y el Consejo de Conferencias Episcopales todavía carecen de la estructura suficientemente eficaz para intervenir e igualmente en su tanto, las organizaciones eclesiales laicales.

Resumen.- Tomando como punto de partida las reflexiones del Cardenal Rouco en su discurso sobre *Relaciones Iglesia-Estado en la España del siglo XXI* (Salamanca 1996) se analizan los principios que deben regir las relaciones de la Iglesia con Europa. Tras describirse las instituciones internacionales que conforman Europa y los órganos que, por parte de la Iglesia, entran en relación con ella, se exponen las distintas clases que han de tenerse presentes, a saber: los *preliminares*; los *generales* específicos (la recíproca independencia y la mutua colaboración; los *supremos* (primacía de la persona humana y primacía y soberanía de Dios); y los principios de aplicación (la dimensión pública de la Iglesia y el principio del diálogo que tiene su reflejo en el instrumento normativo de los Tratados y/o Acuerdos. Como la puesta en práctica de los principios depende de los órganos encargados de intervenir se echa de menos una mayor potenciación de éstos ante las distintas instancias y organizaciones europeas.

Summary.- *Taking as the starting point the reflections of Cardinal Rouco in his discourse about the Church-State Relations in the Spain of the XXI century (Salamanca 1996) the principles which should govern the relations of the Church with Europe are analyzed. After describing the international institutions which form Europe and the organs which on behalf of the Church enter in relation with it, the different classes which should be taken into consideration are presented: the preliminaries; the specific generalities (the reciprocal independence and the mutual collaboration); the Supremes (the primacy of the human person and the primacy and sovereignty of God); and the principles of application (the public dimension of the Church and the principle of the dialogue which reflects in the normative instrument of the Treatise and/or Agreements). Since the practical application of the principles depend on the organs with the responsibility to intervene, a lack of their greater potentiality before different instances and European organizations is noticed.*

³⁵ *Constitución de la Unión Europea* (3-II-1993). Proyecto de Documento de Trabajo. Aspirando precisamente a la consolidación de la estructura orgánica de la Unión Europea (U.E.), es por lo que con fecha de 3-II-93 fue presentado el Proyecto de Documento de Trabajo sobre la Constitución de la Unión Europea por el Ponente Sr. Oreja Aguirre en la Comisión de Asuntos Institucionales. Consta de un Preámbulo y 52 artículos distribuidos en I-VI títulos.